



I. PRINCIPADO DE ASTURIAS

• AUTORIDADES Y PERSONAL

CONSEJERÍA DE SALUD

SERVICIO DE SALUD DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS (SESPA)

RESOLUCIÓN de 25 de octubre de 2021, de la Dirección Gerencia del Servicio de Salud del Principado de Asturias, por la que se convoca procedimiento de solicitud de reconocimiento del grado correspondiente, período ordinario, de la carrera profesional para el personal Licenciado/a y Diplomado/a Sanitario de los Centros e Instituciones Sanitarias del Servicio de Salud del Principado de Asturias.

La Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del Estatuto Marco del personal estatutario de los Servicios de Salud, prevé en su artículo 40 el establecimiento de mecanismos de carrera profesional para el personal de sus servicios de salud, que supondrá el derecho de los profesionales a progresar de forma individualizada como reconocimiento a su desarrollo profesional en cuanto a conocimientos, experiencia y cumplimiento de los objetivos de la organización a la cual prestan sus servicios.

En desarrollo de estas previsiones normativas, con fecha 14 de febrero de 2007 fue aprobada Resolución de la Consejería de Salud y Servicios Sanitarios (BOPA 8-3-2007), en la que se dispone la publicación del Acuerdo de 27 de diciembre de 2006, sobre la carrera y desarrollo profesional de los empleados públicos del Principado de Asturias, en los términos en que fue aprobado por Acuerdo de Consejo de Gobierno de 28 de diciembre de 2006 en lo que se refiere al Sistema de Carrera Profesional para los Licenciados y Diplomados Sanitarios de las Instituciones Sanitarias del Servicio de Salud del Principado de Asturias. Dicho sistema se configura en consonancia con los principios establecidos en el marco legislativo delimitado por las Leyes 16/2003, de 28 de mayo de Cohesión y Calidad del Sistema Nacional de Salud, la Ley 44/2003, de 21 de noviembre de Ordenación de las Profesiones Sanitarias y la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del Estatuto Marco del personal estatutario de los servicios de salud.

En el apartado decimotercero de dichos Acuerdos se establece que el procedimiento de reconocimiento de grado se iniciará de oficio mediante la aprobación por el Servicio de Salud del Principado de Asturias de las correspondientes convocatorias que tendrán una periodicidad anual.

Ahora bien, la Ley del Principado de Asturias 5/2010, de 9 de julio, de medidas urgentes de contención del gasto y en materia tributaria para la reducción del déficit público (BOPA 14-07-2010), en su disposición adicional 9.ª suspende expresamente, con efectos 1 de enero de 2011, el cumplimiento del Acuerdo de 28 de diciembre de 2006, regulador de la carrera profesional del personal estatutario licenciado y diplomado sanitario de los centros e instituciones sanitarias del Servicio de Salud del Principado de Asturias.

Por otro lado, por Acuerdo del Consejo de Gobierno de 4 de agosto de 2021, se autoriza el levantamiento de la suspensión de los Acuerdos de Consejo de Gobierno de 28 de diciembre de 2006 y 25 de enero de 2007 sobre Carrera y desarrollo profesional, previsto en la disposición adicional novena de la Ley del Principado de Asturias 5/2010, de 9 de julio, de medidas urgentes de contención del gasto y en materia tributaria para la reducción del déficit público (BOPA 13 de agosto de 2021).

Por cuanto antecede, esta Dirección Gerencia del Servicio de Salud del Principado de Asturias, en uso de las funciones que tiene atribuidas en el artículo 128 de la Ley 7/2019, de 29 de marzo, de Salud.

RESUELVE

Primero.—Convocar el procedimiento de reconocimiento de los grados del sistema de carrera profesional para el personal estatutario licenciado y diplomado sanitario, período ordinario.

Segundo.—Aprobar las bases que regirán la convocatoria.

Tercero.—Autorizar a la Dirección de Profesionales del SESPA, para dictar las instrucciones necesarias en orden al cumplimiento y desarrollo de lo dispuesto en la presente Resolución.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada ante el Consejero de Sanidad, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su notificación, conforme a lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias, y el artículo 121 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Oviedo, a 25 de octubre de 2021.—La Directora Gerente.—Cód. 2021-09506.



BASES REGULADORAS DE LA CONVOCATORIA DEL PROCESO DE SOLICITUD DE RECONOCIMIENTO DEL GRADO CORRESPONDIENTE DEL SISTEMA DE CARRERA PROFESIONAL, EN PERÍODO ORDINARIO, PARA EL PERSONAL ESTATUTARIO LICENCIADO Y DIPLOMADO SANITARIO DEL SERVICIO DE SALUD DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

Primera.—Normas generales.

La presente convocatoria se rige por lo establecido en el anexo I de la Resolución de 14 de febrero de 2007, de la Consejería de Salud y Servicios Sanitarios, por la que se dispone la publicación del Acuerdo de la Mesa General de Negociación de 27 de diciembre de 2006 sobre Carrera y Desarrollo Profesional de los empleados públicos del Principado de Asturias (BOPA 8-3-2007), así como por el Sistema de Evaluación aprobado por Resolución de la Directora Gerente del Servicio de Salud del Principado de Asturias de 3 de marzo de 2009 (BOPA 13-03-2009), todo ello en concordancia con las sentencias citadas en el preámbulo de esta resolución.

Esta convocatoria tiene por objeto establecer un procedimiento de reconocimiento del Grado de Carrera Profesional, en período ordinario, dirigido al personal estatutario Licenciado y Diplomado Sanitario adscrito a las Instituciones y Centros Sanitarios del Servicio de Salud del Principado de Asturias y cumplan los requisitos y condiciones previstas en la presente Resolución.

Segunda.—Requisitos y condiciones de los interesados.

Serán requisitos para formular la solicitud de reconocimiento del Grado de Carrera Profesional, en período ordinario, los que se indican a continuación:

- a) Ostentar, la condición de personal estatutario del Servicio de Salud del Principado de Asturias en la categoría profesional en la que pretenda acceder al grado de la correspondiente modalidad de carrera profesional.
- b) Haber completado los años de servicios prestados que para el grado correspondiente se establecen en el apartado sexto del Acuerdo de la Mesa General de Negociación de 27 de diciembre de 2006 sobre Carrera y Desarrollo Profesional de los empleados públicos del Principado de Asturias (BOPA 8-3-2007).
- c) Haber transcurrido dos años desde la última evaluación negativa.
- d) Encontrarse en situación de servicio activo o asimilado con reserva de plaza, así como en situación de servicios especiales.
- e) Percibir las retribuciones a través del sistema establecido por el Real Decreto Ley 3/1987, de 11 de septiembre, sobre retribuciones del personal estatutario del Instituto Nacional de la Salud, de acuerdo con lo establecido al respecto por la Ley 55/2003.

No obstante, los Médicos y Facultativos fijos de Cupo y Zona tendrán acceso al sistema de carrera profesional, percibiendo las retribuciones por este concepto proporcionalmente a su jornada ordinaria.

- f) Acreditar y justificar los méritos objeto de valoración conforme al Sistema de Evaluación aprobado por Resolución de la Dirección Gerencia del Servicio de Salud del Principado de Asturias, de 3 de marzo de 2009 (BOPA 13-03-2009).

Los requisitos y méritos que deben tenerse en cuenta para participar en este proceso ordinario se deberán ostentar el último día del plazo de solicitudes previsto en la presente convocatoria.

En esta convocatoria, los profesionales que no tengan reconocido ningún Grado de Carrera Profesional solo podrán solicitar el Grado I.

Aquellos profesionales que ya tengan reconocido algún Grado solo podrán solicitar el Grado inmediatamente superior al que tengan reconocido.

Tercera.—Presentación de solicitudes y documentación.

1. Las personas interesadas, deberán indefectiblemente registrar sus solicitudes mediante el acceso a la página Web: <https://carrera2021.sespa.es> donde se cumplimentará una única solicitud.

Para las dudas relacionadas con el uso de la aplicación (desplegables, grabar, acceso, características del equipo...) y en general con la operativa e interfaz de usuario, contactar con el Centro de Gestión de Servicios Informáticos (CGSI) cuyo teléfono es el 985109300 (19300 desde dependencias de la Administración) o a través de la cuenta de correo "CGSI Centro de gestión de servicios informáticos cgsi@asturias.org".

Para poder realizar dicha inscripción el profesional deberá acreditarse a través de un código de usuario y/o clave de acceso que le será facilitada la primera vez que acceda a la aplicación.

2. Tras proceder al registro completo de la solicitud en la Web, el interesado imprimirá la solicitud por duplicado.

3. Dicha solicitud impresa y firmada por el participante será presentada en la Gerencia del Área donde el profesional se encuentran prestando servicios. También será válida la presentación en los registros generales o auxiliares de la Administración del Principado de Asturias, sin perjuicio de lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

4. Se comprobará de oficio los períodos de servicios prestados en el Servicio de Salud del Principado de Asturias. Los servicios prestados que no sean comprobados de oficio se acompañarán necesariamente a la solicitud de participación.



5. Serán desestimadas, sin más trámite, las solicitudes que contengan alguna enmienda, marca o tachadura, aún cuando se encuentren salvadas bajo firma.

Cuarta.—*Plazo de presentación.*

El plazo para la presentación de solicitudes será de un mes.

Quinta.—*Desarrollo del procedimiento.*

1. Admisión y exclusión de solicitudes: Finalizado el plazo de presentación de solicitudes será publicada en los Tablones de Anuncios de los Centros e Instituciones Sanitarias del SESPA, así como en el portal corporativo de astursalud, Resolución de la Dirección Gerencia del Servicio de Salud del Principado de Asturias por la que se apruebe la lista provisional de admitidos y excluidos, con indicación de la causa de exclusión y el plazo de subsanación si esta fuere posible, transcurrido el cual, sin efectuarla, se producirá la caducidad del derecho.

No obstante si en cualquier momento posterior a la aprobación definitiva de la referida lista se advirtiese en la solicitud inexactitud o falsedad que fuere causa de exclusión, ésta se considerará defecto insubsanable proponiéndose la exclusión a la Dirección Gerencia del Servicio de Salud del Principado de Asturias.

Una vez finalizado el plazo de presentación de solicitudes y hasta la aprobación definitiva del listado de admitidos y excluidos, los solicitantes podrán desistir de su participación en el proceso. El desistimiento a su participación se efectuará por escrito dirigido a la Dirección Gerencia del Servicio de Salud del Principado de Asturias.

2. Acreditación de Méritos Bloque C: Los solicitantes que hubieren resultado admitidos al proceso, dispondrán de un plazo de 15 días naturales para aportar, a través de la Aplicación, los datos relativos al Bloque C "Formación, Docencia y Difusión del Conocimiento e Investigación".

Asimismo, en el mencionado plazo se reflejará, en la Aplicación Informática, los datos relativos a la distribución aproximada, en porcentajes, de su tiempo en los distintos tipos de actividad que ha realizado en los últimos cinco años.

Una vez registrados en la Aplicación todos los méritos relativos al Bloque C que considere oportunos, deberá incluirse el informe que al efecto se genera y junto al original o fotocopia de los documentos acreditativos de los méritos alegados (que deberán ser anexionados en el orden correlativo que figura en el informe), será presentado en la Gerencia del Área donde el profesional se encuentran prestando servicios. También será válida la presentación en los registros generales o auxiliares de la Administración del Principado de Asturias sin perjuicio de lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En cualquier momento del proceso podrá recabarse formalmente de los interesados las aclaraciones o, en su caso, la documentación adicional que se estime necesaria para la comprobación de los méritos, requisitos o datos alegados, así como aquellos otros que se consideren precisos para una ajustada inclusión o valoración.

3. Evaluación: De conformidad con lo establecido en los apartados decimosegundo del anexo I del Acuerdo de 27 de diciembre de 2006, la evaluación de los méritos aportados por los interesados se realizará por los Comités Técnicos de Evaluación constituidos en cada Gerencia, cuya composición y funciones han sido determinadas por Acuerdo de 10 de noviembre de 2008, evaluación que se realizará conforme al Sistema de Evaluación aprobado por Resolución de 3 de marzo de 2009 (BOPA 13-03-2009).

Excepcionalmente, en los casos en los que el profesional, en los 5 años previos a la convocatoria, hubiese realizado una actividad asistencial menor de 6 meses (180 días), por encontrarse o haberse encontrado en situación de servicios especiales, comisión de servicios fuera de una Institución o Centro Sanitario del Servicio de Salud del Principado de Asturias, dispensados de asistencia al trabajo por permiso sindical, así como quien hubiese sido designado por la Administración Sanitaria para la realización de trabajos específicos de forma temporal, será evaluado únicamente por el Bloque C "Desarrollo y transferencia del conocimiento".

Asimismo, y de conformidad con lo previsto en el apartado decimoprimer del anexo I-I del Acuerdo de 27 de diciembre de 2006, cuando por causas ajenas al profesional le fuera imposible acceder a actividades científicas, de formación y/o de compromiso con la organización, no será evaluado por el Bloque C descontándose del porcentaje total de la puntuación requerida para el acceso al grado, la parte correspondiente al mismo. Esta circunstancia deberá acreditarse por el facultativo ante el Comité Técnico de Evaluación correspondiente.

4. Listado provisional de encuadramiento: Vista la propuesta de reconocimiento de Grado emitida por los Comités Técnicos de Evaluación constituidos al efecto en cada Área, y el Dictamen de la Comisión Central de Evaluación, la Dirección Gerencia del Servicio de Salud del Principado de Asturias dictará Resolución Provisional que contendrá las relaciones de profesionales a los que se reconozca o deniegue el Grado solicitado.

La Resolución Provisional será publicada en los Tablones de Anuncios de los Centros e Instituciones Sanitarias del SESPA, disponiendo un plazo de diez días hábiles para formular reclamación.

5. Resolución definitiva: Las reclamaciones formuladas serán resueltas en la resolución definitiva de reconocimiento de Grado dictada por la Dirección Gerencia del Servicio de Salud del Principado de Asturias, por la que se reconocerá o denegará el encuadramiento en el Grado de Carrera Profesional solicitado, Resolución que se publicará en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*.



Contra dicha Resolución, se podrá interponer recurso de alzada ante el Ilmo. Sr. Consejero de Sanidad, en el plazo de un mes a contar a partir del día siguiente al de su publicación.

Sexta.—Efectos del reconocimiento de Grado.

De conformidad con lo previsto en los apartados decimotercero del anexo I del Acuerdo de 27 de diciembre de 2006, el reconocimiento de grado será válido, a efectos económicos, a partir del mes siguiente al de su resolución.

Aquellos profesionales a los que les haya sido reconocido un Grado del Sistema de Carrera Profesional en una categoría en la que se encuentre en situación de promoción interna temporal, y tenga otro grado o nivel en la categoría que ostenta en propiedad, no podrá percibir ambos complementos por lo que deberá optar expresamente.